

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 180

Sesión Ordinaria No. 180 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 08 de octubre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciado Ana Cecilia Solis Ugalde quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, los suplentes, Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 179 y extraordinaria No. 92
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 179, en el artículo No. 2, el acuerdo N. 4545-2013, léase como sigue:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la nota enviada al señor alcalde por Johanna Zarate Sánchez Sub gerente de Transportes La Fortaleza, donde dan el apoyo total a la solicitud de la comunidad de Chahuítes, que la administración proceda hacer la inspección técnica respectiva acerca de la situación de las construcciones que aparentemente han invadido lo que es el derecho de vía y que se nos haga llegar un informe con las acciones a seguir por parte de la administración en caso que se comprueba esa irregularidad, lo demás se aprueba y se firma el acta.

Observaciones al acta extraordinaria No. 92, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAMSB-601-2013 del despacho del señor alcalde donde en el marco de la Licitación Pública número 2013LN-000001 -CL "Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos tanto Residenciales, Agropecuarios, Comerciales, Industriales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia", me permito remitirles nuevamente el expediente correspondiente, el cual consta de 961 folios, para su revisión y aprobación, el mismo incluye las correcciones que fueron señaladas en la Sesión Extraordinaria realizada el viernes 4 de octubre 2013. Respetuosamente les solicito que dicho acuerdo quede definitivamente aprobado.

La señora presidenta municipal Ana Cecilia comenta que dado la premura para conocer de este asunto, voy a someter primero a la dispensa de trámite de comisión el conocer el contenido del

oficio OAMSB-601-2013 del despacho del señor alcalde donde en el marco de la Licitación Pública número 2013LN-000001 -CL "Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos tanto Residenciales, Agropecuarios, Comerciales, Industriales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia", los que estén de acuerdo en aprobar esa dispensa, sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4561-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión, el oficio OAMSB-601-2013 de la Licitación Pública número 2013LN-000001 -CL "Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos tanto Residenciales, Agropecuarios, Comerciales, Industriales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia

La señora presidenta, ahora someto a consideración de ustedes la solicitud que nos está haciendo llegar el señor alcalde en el sentido de que nos remite remitirles nuevamente el expediente correspondiente, el cual consta de 961 folios, para su revisión y aprobación, el mismo incluye las correcciones que fueron señaladas en la Sesión Extraordinaria realizada el viernes 4 de octubre 2013. Nosotros ahí hablamos en forma extra oficial de ciertas cosas que nos parecían pero nada más y que quede definitivamente aprobado lo que están solicitando. Siempre cuando la administración nos hace llegar una solicitud, un proyecto, un expediente, lo que sea con el tiempo limitado a que ya se tiene que aprobar pues a mí me surge siempre la cosquillita del temor de que algo no puede estar apegado a derecho y que aquí los que estamos asumiendo responsabilidades en un primer lugar somos nosotros. La administración se toma su tiempo, se da el lujo de no respetar plazos, se da el lujo de atrasar las cosas y mientras para nosotros no hay ningún tiempo, ningún espacio, lo aprueban o lo aprueban, esa ha sido una y otra vez la práctica que hemos tenido. En el cuadro de calificación del cumplimiento o no de las dos empresas oferentes, primero recordemos que el cartel que sirva de base a esta licitación establece dos ITEMS, uno para lo que es la recolección, el transporte de lo que son los residuos sólidos del cantón y el segundo ITEM que tiene que ver con la disposición final y se decía que podían ofertar en forma separada. Así efectivamente tenemos que para los dos ITEMS la empresa W PP Continental de Costa Rica oferta esos ITEMS pero que hay otra empresa que participa ofertando nada más el segundo ITEM y entonces aquí se presenta el cuadro donde se hace el análisis de cada una de las ofertas, la otra empresa es BERTIER S.A., entonces establece en un cuadro comparativo los cumplimientos e incumplimientos de cada una de esas ofertas con relación a los dos ITEMS en que participan y aunque WPP Continental de Costa Rica sea la única oferente para la línea uno, se establece dentro de los requisitos que tenían que aportar varias se establecen varias documentaciones que no están siendo aportadas por parte de la empresa y no justifican porque no se aportan. No entiendo porque no hacen la observación y presentan la justificación del caso. El problema está en que a este expediente no se le dio el trámite de ley en forma oportuna y entonces dentro del plazo que está establecido en la ley de contratación administrativa y su reglamento no se le hizo la prevención a las empresas para que subsanaran lo que habían dejado de aportar y que era subsanable. Entonces la administración interpreta que tiene que cumplir el plazo para la adjudicación y entonces en el cuadro comparativo donde se dice que ellos no lo aportan, la misma administración justifica por qué ellos no lo aportan sin haberles hecho esa prevención para que sean ellos como oferentes los que hagan llegar esa justificación y de acuerdo a lo que ellos están justificando valga la redundancia, entonces que se resuelva por parte de la administración si efectivamente da lugar como a las enfermedades de tétano, hepatitis y demás, tienen que estar debidamente acreditada en el expediente. Entendemos entonces que no es presentarla con la oferta sino con el expediente a la empresa que se le adjudique pues ahí se tienen que acreditar, por ese lado podemos interpretar que no tenían que presentarlos ya, pero si está la duda con relación a esas certificaciones de materia ambiental que no se presentaron y entonces ninguna de las dos empresas lo que pasa si están recomendando adjudicar a una empresa las dos líneas, esa

empresa debe decir en la recomendación que hace la administración al Concejo, tiene que decirse que no solo la parte económica sino también porque se ajusta a lo establecido en el cartel, eso solo lo dice en el punto 2 en el ítem uno no lo dice, nada más dice que presentar el precio más conveniente al contenido presupuestario que cuenta la administración para esta licitación. El oficio dice que se revise y se apruebe, no está diciendo que se apruebe la adjudicación. Esos son los errores que yo vi, queda a disposición de cualquiera de ustedes lo que puedan revisar o encontrar ahí y también escucho su posición al respecto para ver qué decisión podemos tomar en este momento.

El regidor Mario Rodríguez dice que no se cumplió con el procedimiento y ahora si se adjudica a la otra empresa la del segundo ítem podría apelar fácilmente, porque la otra empresa tampoco cumplió con esos requisitos, o las dos al no tener esos requisitos no habría problemas ustedes que son más expertas que dicen.

La señora presidenta, las dos no justificaron y entonces lo que se está tomando ahí, en el segundo ITEMS dice que si están cumpliendo, sin embargo se establece estos asuntos ambientales en el cartel, eso era general para los dos, no solo para un ítems y entonces se supone y no entiendo como empresas así no van a conocer que tienen que cumplir

La regidora Venus, en el cartel cuando la primera vez nosotros lo aprobamos como cartel, yo solo pregunto en que cambiaría en el fondo, no la forma, en que cambia en el fondo en que la justificación venga de la empresa donde diga, pienso que la voluntad de la empresa someterse o acogerse a esa certificación en que cambiaría en el fondo que venga de ellos o que lo haya indicado la administración. Sé que no es el procedimiento y en que cambiaría para nosotros.

La regidora Ana Cecilia, que se amplió el plazo y solicitarle a las empresas que subsanen en el sentido del porque no se aportó o que aporten dándoles un día, en fin por lo general sea menor a 24 horas y que eso sirva de respaldo. Yo pediría que se amplió pero queda en ustedes si se toma la otra alternativa y es que se apruebe haciéndola la salvedad de queda a responsabilidad de la administración, conste que lo procedente es que se subsane en el sentido de que dado estamos ante un tema de salud pública aunque todavía nos queda plazo para el contrato

ACUERDO NO. 4562-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMS8-601-2013, que dado que la adjudicación a la Licitación Publica No. 2013LN-000001-CL “Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos, tanto Residenciales Agropecuarios, Comerciales, Industriales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia”, vence el jueves 10 de octubre, la administración aun esta en tiempo para que mañana le prevenga a las empresas para que justifiquen los puntos del cartel con los que no cumplen en un tiempo de 24 horas. Que una vez aportadas dicha justificación por parte de las empresas, proceda la Proveedora Municipal a indicar en forma fundamentada porqué se determina adjudicar a la empresa adjudicada-

ACUERDO NO. 4563-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado con relación al oficio OAMS8-GG1-2013 que dado que la adjudicación a la Licitación Publica No. 2013LN-000001-CL “Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento Final de Residuos Sólidos, tanto Residenciales Agropecuarios, Comerciales, Industriales del Cantón de Santa Bárbara de Heredia”, vence el jueves 10 de octubre, la administración aun esta en tiempo para que mañana le prevenga a las empresas para que justifiquen los puntos del cartel con los que no cumplen en un tiempo

de 24 horas. Que una vez aportadas dicha justificación por parte de las empresas, proceda la Proveedora Municipal a indicar en forma fundamentada porqué se determina adjudicar a la empresa adjudicada-

B-Memorando No. 892-2013 de Melvin Alfaro Salas para Seidy Núñez del Departamento de Recursos Humanos, fecha 1º de octubre del 2013. Asunto: Atención de Solicitud

Cordial saludo. Por este medio me permito informarle que a partir del lunes 30 de setiembre del 2013 el Lic. Félix Horna Gamboa, Asesor Legal del Concejo Municipal, estará ingresando a sus labores a partir de las 8:00 a.m., debido a que el Lic. Horna tiene que participar de las sesiones del Concejo Municipal todos los martes, jueves de por medio y sesiones extraordinarias que se lleven a cabo.

ACUERDO NO. 4564-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido Memorando No. 892-2013 de la alcaldía para el departamento de Recursos Humanos, indicándole que el Lic. Félix Horna Gamboa, Asesor Legal del Concejo Municipal, estará ingresando a sus labores a partir de las 8:00 a.m., debido a que el Lic. Horna tiene que participar de las sesiones del Concejo Municipal todos los martes, jueves de por medio y sesiones extraordinarias que se lleven a cabo.

C-Oficio OAMSB-589-13 del despacho del señor alcalde donde en al Acuerdo N° 4081-2013 de la Sesión Ordinaria #165, adjunto me permito remitirles copia del oficio entregado al Área Rectora de Salud en el cual se informa sobre la aprobación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mismo que se encuentra en diagramación actualmente para ser remitido al Área de Salud para el respectivo visto bueno.

ACUERDO NO. 4565-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-589-2013 donde la alcaldía adjunta oficio entregado al Área Rectora de Salud informándole la aprobación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos por el Concejo Municipal.

D-Oficio ASIDE-0402-2013 firmado por Marlene Sandoval H, Encargada del Centro de Información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , donde con el fin de contribuir al fortalecimiento municipal, suministrando información estadística contextualizada, que apoye la planificación y seguimiento de las políticas públicas, según las prioridades y necesidades específicas de cada gobierno local, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) elaboró el Sistema de Indicadores Municipales (SIM).

Con este instrumento las municipalidades tendrán acceso a una radiografía de sus cantones, sobre todo porque contarán con información sobre las principales características de su población, hogares, viviendas, entre otros, que les permitirá tomar decisiones que respondan a las necesidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

De esta forma, el INEC hace formal entrega a este Ayuntamiento de este Sistema, para que el mismo sea trasladado al departamento, unidad o proceso que tenga a cargo la elaboración de planes, proyectos y la planificación del uso de los Recursos Municipales para el bien de la población.

Asimismo esta herramienta contribuye a fortalecer la capacidad de análisis de la municipalidad que ustedes dirigen, sobre las condiciones sociales, demográficas, económicas y ambientales que rodean a la población del cantón; desde una perspectiva de proyección social.

Estamos seguros que a partir de esta entrega, ustedes y los colaboradores municipales contarán con un insumo actualizado para apoyar la programación anual, lo que les permitirá orientar y destinar los recursos materiales y financieros según las necesidades y prioridades de cada uno de los distritos de su cantón.

Si desea más información, puede comunicarse al Centro de Información del INEC al 2280 9280 ext.326 y 327 o bien escribir a: información@inec.go.cr

ACUERDO NO. 4566-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio ASIDE-0402-2013, del Centro de Información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos donde con el fin de contribuir al fortalecimiento municipal, suministrando información estadística contextualizada, que apoye la planificación y seguimiento de las políticas públicas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) elaboró el Sistema de Indicadores Municipales (SIM).

E-Nota firmada por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble donde presentan el proyecto, Mejoramiento y equipamiento del Salón Comunal. Agradecen la donación del dinero, que viene a solventar necesidades que tienen nuestras comunidades. Nos comprometemos a rendir cuentas y dar la liquidación del dinero al concluir los trabajos Gracias.

ACUERDO NO. 4567-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral del Roble, con la donación del dinero el cual se invertirá en el Mejoramiento y Equipamiento del Salón Comunal

F-Oficio OAMSB-596-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4337-2013 e la Sesión Extraordinaria #90, en el cual solicitan se presente el proyecto de mejoras en la infraestructura de la Naciente La Amapola, me permito informarles que el mismo fue presentado por el Departamento de Acueducto el 10 de setiembre pasado al Departamento de Proveeduría, mediante el oficio DAC-MSB-1131- 2013 del cual adjunto copia, mismo que se encuentra en trámite. Oficio DAC-MSB-1131-2013. Señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde, Municipalidad de Santa Bárbara. Presente Estimado señor: Debido que hace parte del proceso de contratación Administrativa, solicito a su persona analizar y autorizar con un visto bueno al Departamento de Proveeduría para que reciba las especificaciones técnicas con el fin de dar continuidad a las mejoras en los Tanques de Captación y Almacenamiento en el Cantón ya revisados por su persona el día de hoy en su oficina. Se estima un valor total de ¢ 30.000 000,00.

ACUERDO NO. 4568-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio OAMSB-596-13, donde la administración da respuesta al acuerdo No. 4337-2013 e la Sesión Extraordinaria #90, adjuntando el oficio DAC-MSB-1131-2013, del departamento de acueductos donde ya presentó ante proveeduría las especificaciones técnicas con el fin de dar continuidad a las mejoras en los Tanques de Captación y Almacenamiento en el Cantón por un monto de ¢ 30.000.000.00 colones

G-Oficio OAMSB-598-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4278-2013 de la Sesión Ordinaria #172, me permito informarles que se ha tratado de colaborar con el Cura Párroco Lic. Luis Fernando Rodríguez, para lo que se entregó a la administración de la Casa Cural **formulario de solicitud del CFIA para donación de servicios profesionales** con el fin de que sean confeccionados los planos eléctricos y donada la supervisión y dirección técnica del proyecto de remodelación del templo. En el caso de que el CFIA realice esta donación, el Pbro. Rodríguez deberá presentar la solicitud de permiso de construcción al Departamento de Ingeniería y cancelar la póliza del INS que corresponda para otorgar el mencionado permiso, el cual estará exento del impuesto de construcción.

ACUERDO NO. 4569-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-598-13, donde la alcaldía informa que en atención al acuerdo No. 4278-2013, de la sesión ordinaria No. 172, se entregó a la administración de la Casa Cural formulario de solicitud del CFIA para donación de servicios profesionales con el fin de que sean confeccionados los planos eléctricos y donada la supervisión y dirección técnica del proyecto de remodelación del templo católico.

H-Oficio CRC-SBH-070-13 firmado por el presidente de la Cruz Roja de Santa Bárbara Álvaro Morales donde comunica que en sesión ordinaria No. 18-13 de fecha 02 de octubre del 2013, se tomó el acuerdo V-02 que indica:

Solicitar al Consejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia interponer sus oficios y se nos conceda la debida autorización para realizar actividad de "Caballos Trotadores" el día 14/12/13 y de un "Tope Caballar" el Día 15/12/13 en el Distrito de Santa Bárbara de Heredia. La anterior solicitud es debida a las grandes carencias económicas que hoy afrontamos y de esta manera tratar de solventar alguna de ellas De contar con el debido aval parte del Consejo Municipal proseguiríamos con la tramitación de permisos necesarios ante diferentes organizaciones para lograr tal fin.

ACUERDO NO. 4570-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a la Cruz Roja de Santa Bárbara realizar actividad de "Caballos Trotadores" el día 14 diciembre del 2013 y de un "Tope Caballar" el Día 15 diciembre del 2013 en el Distrito de Santa Bárbara. Deben cumplir con los permisos correspondientes del Área Rectora de Salud, SENASA e Ingeniera de Transito.

I-Oficio FMH-162-2013 firmado por el Director Ejecutivo de la Federación de Municipalidades de Heredia Fernando Corrales donde en fiel cumplimiento a su objetivo fundamental, fortalecer »a gestión de los Gobiernos Locales de los municipios federados, se complace en invitarles a la actividad que hemos programado para el día 10 de octubre del año en curso, en el salón de sesiones ubicada en las oficinas de la Federación, Segundo Piso del Edificio de la Antigua Gobernación, sede oficial de esta Institución desde su creación en el año 1378,

La actividad se realizará a las 9, a.m. y en un lapso estimado de tres horas, compartiremos con el Lic. Luis Álvarez Chávez, asesor Legal de la Federación, aspectos relacionados con los recientes votos de la Sala Constitucional, respecto a la ley de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (antigua ley de licores), así como la ley sobre instalación de Torres de Telecomunicaciones. Por su parte se presenta la oportunidad de plantear las consultas y obtener respuestas en relación a la afectación que dichos votos tienen sobre la gestión pública local.

La invitación es extensiva a los funcionarios a cargo de los sub procesos de patentes, asesoría legal e ingeniería municipal, por la repercusión que tales votos han tenido en estas áreas de gestión municipal.

ACUERDO NO. 4571-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-162-2013 donde la Federación de Municipalidades de Heredia invita a la actividad programada para el 10 de octubre del año en curso, en el salón de sesiones ubicada en las oficinas de la Federación, Segundo Piso del Edificio de la Antigua Gobernación, relacionados con los recientes votos de la Sala Constitucional, respecto a la ley de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (antigua ley de licores), así como la ley sobre instalación de Torres de

Telecomunicaciones. Que la administración proceda a enviar los funcionarios correspondientes con el tema.

J-Oficio OAMSB-602-13 del despacho del señor alcalde donde en el marco de la de la solicitud del crédito ante el IFAM para ejecutar obras del Plan Maestro del Acueducto de Santa Bárbara y San Pedro realizado en el año 2010, en el cual se mencionan algunas mejoras en las tuberías de estos distritos, así como la instalación de hidrómetros en todo el cantón de Santa Bárbara, nos permitimos solicitarles su aprobación al Plan de Inversión adjunto (oficio DDM-673-2013 del IFAM), con el fin de dar seguimiento a los trámites que se están llevando a cabo ante esta institución.

Como es de su conocimiento, en este cantón tenemos serios problemas por faltante del agua potable en algunos sectores y desperdicio del líquido en otros, lo cual podría ser controlado con la instalación de los hidrómetros, así como la necesidad de realizar mejoras en las tuberías que actualmente se encuentran en pésimo estado.

Así mismo, los recursos demostrados en el Plan de Inversión que ofrece el IFAM representan el inicio de la modernización del acueducto municipal, ya que faltan muchas obras importantes de realizar en los demás distritos del cantón.

Agradeceremos la atención que el honorable Concejo Municipal se sirva prestar a esta urgente solicitud, ya que se acerca la próxima estación seca y nuevamente nos veremos en serias dificultades para intentar solventar las peticiones recibidas diariamente por una comunidad ansiosa de obtener una solución definitiva al problema de agua potable.

La señora presidenta, respecto a este oficio del IFAM hicimos el comentario de que esto le servía de base a la administración para justificar y desarrollar lo que era la solicitud que tenía que hacer llegar al Concejo para el que se aprobara solicitarle al IFAM el crédito. Sin embargo me decepciona la forma en que nos llega este oficio, porque lo que nos está solicitando es que aprobemos el Plan de Inversión, no viene con ese articulado de respaldo donde se de toda la secuencia de hechos y donde se justifica, donde se toma este plan como base precisamente para solicitar ese monto al IFAM y como nosotros no podemos ir más allá de lo que nos están pidiendo, no tenemos que presumir lo que no, entonces básicamente lo que nos está solicitando la administración es que aprobemos este plan de inversión. Así es que es el mismo cuadro que ya hemos visto en otras ocasiones, en el cual se establecen cuáles son los montos de las obras a realizar para ejecutar el plan maestro en los distritos de Santa Bárbara y San Pedro. Me gustaría dispensarlo del trámite de comisión y que lo aprobemos de una vez y si alguno de ustedes quiere ver el cuadro con detenimiento. El monto total es el mismo que conocemos ₡ 1.399.388.694.00, y lo que se nos está solicitando es que aprobemos el plan de inversión, entonces los que estén de acuerdo en la dispensa de trámite de comisión levanten la mano.

ACUERDO NO. 4572-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la dispensa de trámite de comisión el oficio OAMSB-602-13, donde la alcaldía solicita aprobar el plan de inversión Mejoras al Acueducto Municipal de Santa Bárbara y San Pedro

La señora presidenta Ana Cecilia Solís procede a someter a votación la solicitud e n cuanto a que aprobemos el plan de inversión que ha sido remitido por la directora de desarrollo Municipal del IFAM para la ejecución del Plan Maestro en los distritos de San Pedro y Santa Bárbara, los que estén de acuerdo en aprobarlo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4573-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el Plan de Inversión Mejoras al Acueducto Municipal de Santa Bárbara y San Pedro oficio DDM-673-2013 del IFAM, por un monto de ₡ 1.399.388.694.00 colones con el fin de dar seguimiento a los trámites que se están llevando a cabo ante esta institución.

ACUERDO NO. 4574-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el aprobar el Plan de Inversión Mejoras al Acueducto Municipal de Santa Bárbara y San Pedro oficio DDM-673-2013 del IFAM, por un m monto de ₡ 1.399.388.694.00 colones con el fin de dar seguimiento a los tramites que se están llevando a cabo ante esta institución.

K-Oficio DEAE-450-2013 firmado por el ingeniero Danilo Vindas Chaves Coordinador a.i., Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de SETENA. Referencia: Reunión de coordinación interinstitucional para el Plan Regulador del Cantón de Santa Bárbara de Heredia.

Reciban un cordial saludo de nuestra parte y a la vez indicarles, que en relación al Acuerdo del Consejo Municipal No. 4070-2013 y al oficio VA-MSB-018-13, en el que se plantea la posibilidad de reabrir el expediente administrativo EAE-04-2013-SETENA, referido a la incorporación de la variable ambiental para el Plan Regulador de Santa Bárbara de Heredia.

En relación a lo anterior y como parte del proceso de coordinación interinstitucional que la Sala Constitucional de la República ha dictaminado en diferentes votos, esta Secretaría Técnica a través del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica (DEAE), está en la mayor disposición de colaborar con la Municipalidades en orientarlas en temas tanto técnicos como jurídicos, para la elaboración de este instrumento de planificación y ordenamiento territorial.

Por lo que hago de su conocimiento que para el jueves 17 de octubre del 2013, a las 9: 00 a.m., los ingenieros Danilo Vindas Ch. y Eduardo Segnini Z., estarán visitando esta Municipalidad con la finalidad de iniciar este proceso. Esperamos contar con la presencia de los Miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía y de la Comisión del Plan Regulador, para exponer en forma amplia la normativa que rige en este proceso.

ACUERDO NO. 4575-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DEAE-450-2013 de la Secretaría Técnica Ambiental donde informan que el jueves 17 de octubre del 2013, a las 9: 00 a.m., los ingenieros Danilo Vindas Ch. y Eduardo Segnini Z., estarán visitando esta Municipalidad con la finalidad de reabrir el expediente administrativo EAE-04-2013-SETENA, referido a la incorporación de la variable ambiental para el Plan Regulador de Santa Bárbara de Heredia.

L-Oficio CEER-081-2013 firmado por el director de la Unidad Pedagógica El Roble Msc. Verny Quirós Burgos con el visto bueno de la Supervisora del Circuito 03 de Heredia Carmen Granados, donde presentan terna para nombrar un miembro ya que la señora Maribel Sánchez Carballo cédula No. 4-0150-0296 renunció por motivos personales.

ACUERDO NO. 4576-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar al señor Walter Alfaro Araya cédula 02-0273-0626 miembro propietario de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica El Roble

ACUERDO NO. 4577-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el nombrar al señor Walter Alfaro Araya cédula 02-0273-0626 miembro propietario de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica El Roble

M-Oficio DRCMSB-273-13 del departamento de Rentas y Cobranzas donde indica que recibió por parte de la señora María del Carmen Carballo Hidalgo, cédula de identidad número 4-093-285, representante de los hermanos Carballo Hidalgo, dueña de la Patente de Licores N° 5-LN-2, la misma en el Distrito de Jesús.

En la misiva la señora Carballo Hidalgo devuelve la Patente de Licores, por lo cual hace entrega de la misma

Les solicito el acuerdo por parte de este Honorable Concejo, con la finalidad de proceder con la eliminación de registros municipales correspondiente al Impuesto de Patente de Licores.

ACUERDO NO. 4578-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda eliminar de los registros municipales la patente de licores No. 5-LN-2, propiedad de los hermanos Carballo Hidalgo la cual se explotaba en el distrito de Jesús.

N-Nota firmada por el señor Ronald Méndez Venegas Pastor General de la Iglesia Evangélica perteneciente al cantón de San Juan de Santa Bárbara denominada Camino a la Libertad, que estamos establecidos hace más de 3 años. El día 16 de noviembre de 2013, queremos organizar una actividad en el parque central de Santa Bárbara, donde podamos acercarnos más a la comunidad del cantón, realizando varias actividades en el transcurso del día como es atracción para niños por ejemplo juegos inflables, y en la tarde-noche compartir una pequeña reflexión con música en vivo, esto con el fin de ayudar a la comunidad a mejorar su calidad de vida sin tratar de desvincular su credo.

Como iglesia nuestra meta y proyección es la de darnos a conocer en el cantón y ayudar a las personas a mejorar su calidad de vida con este tipo de actividades.

Agradezco de antemano toda la ayuda que nos puedan brindar, igualmente conocedores de las políticas municipales estaremos atentos a sus instrucciones y al acatamiento de las mismas. Quedo atento a su respuesta y los números para notificación son: 8838- 6701 y 8922-7435.

ACUERDO NO. 4579-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza a la Iglesia Evangélica Camino a la Libertad, utilizar el parque central el día 16 de noviembre de 2013, donde realizaran varias actividades para niños por ejemplo juegos inflables, y en la tarde-noche compartir una pequeña reflexión con música en vivo. Indicarles que si hubiera daños durante la actividad deben responder por ellas

O-Oficio VHV-109-10-13 del despacho del diputado Víctor Hugo Víquez Chaverri donde comunica, que por gestiones realizadas por este (Diputado asignó a la Municipalidad de Santa Bárbara una Transferencia de Capital la cual está integrada dentro del presupuesto Extraordinario 2013 aprobado el pasado viernes 13 setiembre del presente en la Asamblea Legislativa, y publicado bajo la Ley No. 9166 de la Republica de Costa Rica, en el alcance 124 - gaceta No. 180-2013. Compra de terreno para ampliacion del Cementerio de Santa Bárbara.

Estos proyectos deben ser aprobados por este honorable Concejo Municipal, y remitir el acuerdo en firme al departamento de presupuesto del Ministerio de Gobernación, para que inicien los trámites de solicitud de giro de los recursos ante el Ministerio de Hacienda, y que se registren en la caja única del estado a nombre de la Municipalidad.

ACUERDO NO. 4580-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio VHV-109-10-13, donde el señor diputado Víctor Hugo Víquez comunica que asignó a la Municipalidad de Santa Bárbara una Transferencia de Capital la cual está integrada dentro del presupuesto Extraordinario 2013, para Compra de terreno para ampliacion del Cementerio de Santa Bárbara por ₡ 30.000.000.00 de colones, que la administracion proceda a realizar los tramites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para que esos dineros ingresen a las arcas municipales. A la vez se acuerda extender un agradecimiento al señor diputado Victor Hugo Viquez por la gestion realizada

ACUERDO NO. 4581-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado en relación al oficio VHV-109-10-13, donde el señor diputado Víctor Hugo Viquez comunica que asignó a la Municipalidad de Santa Bárbara una Transferencia de Capital la cual está integrada dentro del presupuesto Extraordinario 2013, para Compra de terreno para ampliación del Cementerio de Santa Bárbara por ₡ 30.000.000.00 de colones, que la administración proceda a realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para que esos dineros ingresen a las arcas municipales

P-Oficio OAMSV-605-13 del despacho del señor alcalde donde en remite expediente de la Licitación Abreviada 2013LA-000002-CL "Construcción de muros de retención en el cementerio central de Santa Bárbara de Heredia" con las recomendaciones del Departamento de Proveeduría según el oficio PROV-156-2013 (copia anexa), con el fin de que dicha licitación sea declarada INFRUCTUOSA y se eliminen líneas del cartel para proceder a realizar un nuevo proceso de invitación. Este expediente consta de 115 folios.

Respecto a este oficio comenta la señora presidenta Ana Cecilia no es que aquí hay arquitectos, como es que no pueden determinar cuál es el costo sobre esas obras, eso es el colmo y sabe que me da pánico de que sigan haciendo cola los demás carteles que ya aprobamos. No sabemos nada lo que es el ascensor, no sabemos nada lo que es el parque, todos esos los aprobamos igual que el año pasado y al final no se pudieron ejecutar por lo mismo y que nos esté pasando otra vez, no ya es demasiado mucho, diría yo.

Comenta el señor Villamizar que la semana pasada llamó para averiguar sobre el cartel del parque, y nadie me supo decir y me dijeron después de tres llamadas que hice que no sabían si salía hasta el otro mes. Pedí la información mediante un correo electrónico y no me la mandó y lo hice con un proveedor. Entonces Cindy quiero que ese parque salga adelante.

La señora presidenta municipal somete a votación declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2013LA-000002-CL, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 4582-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda declarar INFRUCTUOSA la Licitación Abreviada 2013LA-000002-CL "Construcción de muros de retención en el cementerio central de Santa Bárbara de Heredia y se eliminan líneas del cartel para proceder a realizar un nuevo proceso de invitación.

P-Oficio OAMSB-606-13 del despacho de la vice alcaldesa Cindy Bravo enviada a la supervisora del Circuito 03 de Heredia, en el En el marco del Proyecto Cantones Amigos de la Infancia, respetuosamente nos permitimos solicitarte convocar para el próximo viernes 11 de octubre 2013, a las 9:30 a.m. en el Centro Turístico Guachipelines, a 5 estudiantes de los siguientes centros educativos, con el fin de que participen en el Taller de Derechos de los Niños y las Niñas:

Escuela Los Cartagos Esc. Aniceto Esquivel - Chahuites Centro Educativo El Roble Escuela Excelencia de San Bosco Esc. Rodolfo Peters Scheider – Zetillal. Escuela Juan Mora Fernández Escuela Tranquilino Sáenz - San Juan Esc. Alfredo Volio Jiménez - Birrí Esc. Elisa Soto Jiménez - San Pedro Escuela de Jesús - Barrio Jesús.

ACUERDO NO. 4583-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-606-13, donde la vice alcaldesa Cindy Bravo, en el marco del Proyecto Cantones Amigos de la Infancia le solicita a supervisora del Circuito 03 de Heredia, convocar para el próximo viernes 11 de octubre 2013, a las 9:30 a.m. en el Centro Turístico

Guachipelines, a 5 estudiantes de los centros educativos, con el fin de que participen en el Taller de Derechos de los Niños y las Niñas.

Q-Nota enviada al señor alcalde por tres vecinas de Calle Bueyes señoras Denia Rojas Benavides, Jovita Bogantes Carvajal y el señor Henry Gutierrez Chavarría donde comunican las denuncias y angustias que tenemos sobre el caño que pasa de Calle Potrero los Bueyes, sobre el caño que pasa a la orilla de la calle, baja demasiada agua con estas lluvias tan fuertes del tomatal de la propiedad de los Víquez, está lavando por debajo de la calle y cayendo tierra de los paredones con todo y los itabos y los dueños no lo limpian. Y se quiere salir el agua del caño a la calle, luego que pasa hasta una inundación en las casas de abajo al cruzar el agua de lado a lado y se destruye la calle tanto que costo que la hicieran.

Otro asunto es que nunca nos dieron respuesta a la solicitud del no paso de vehículos pesados por aquí en una calle tan estrecha. También que vengan observar los caños de esta calle hay casas que tiran todo a la calle y no por el lugar correcto.

Por favor le pedimos que utilicen los mecanismos que usted como Alcalde y la Municipalidad tiene a su alcance, para que los dueños de dicha propiedad del tomatal cumplan con limpiar el caño y se tiren a lado del paredón y así el agua tome el cauce correcto. Y los vecinos que no tienen caño que lo hagan.

ACUERDO NO. 4584-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Unidad Técnica Vial, queja que presenta un grupo de vecinos de Calle Bueyes en San Juan, con el fin de que se haga a la mayor brevedad el estudio tanto a la calle Bueyes, como la que queda entre San Juan y San Pedro que está en igual condiciones. Conocer el costo y ver de dónde se obtienen los recursos para realizar esos entubamientos.

R-Oficio FMH-UTAM-083-2013 firmado por el Director Ejecutivo de la Federación de Municipalidades de Heredia, donde como es de su conocimiento la sesión del Comité Técnico de Gestión Vial (COTGEVI) se realiza los segundos viernes de cada mes, es así que la sesión del mes en curso corresponde al viernes 11 de octubre. Por ende, para esta sesión se va a contar con la participación del ingeniero Greivin Picado Soto, Director Regional **05 del MOPT-Heredia**, el objetivo de dicha sesión consiste en realizar un análisis de la Infraestructura Vial **específicamente de los Puentes**. De manera que en el mero del COTGEVI es que se está convocando a las UNIDADES TÉCNICAS DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL para que asistan a las instalaciones de la Federación de Municipalidades de Heredia, a partir de las 8:30 a.m.

ACUERDO NO. 4585-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-UTAM-083-2013, de la Federación de Municipalidades de Heredia, donde comunica que la sesión del mes de octubre del Comité Técnico de Gestión Vial, corresponde al viernes 11 de octubre del presente año

S-Oficio OAMSB-608-13 del despacho del señor alcalde donde solicita se apruebe declaración de inopia del Concurso Externo 08-2013 "Coordinador de Desarrollo Urbano", según la recomendación presentada por el Departamento de Recursos Humanos en oficio adjunto. Según lo indicado por la Sra. Seidy Núñez, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, la inopia sería para reducir los requisitos académicos, específicamente de grado de Licenciatura a grado de Bachillerato del puesto de Coordinador de Desarrollo Urbano, Profesional Municipal 2C, con una vigencia de dos años.

Aclara la señora alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo, que esta nota va dirigida porque en esta municipalidad nunca se creó la plaza de topógrafo o topógrafa, se llama plaza de coordinador de desarrollo urbano. Por lo general los perfiles en las diferentes municipales el coordinador de

desarrollo urbano va enfocado a ingenieros o arquitectos, que para esos profesionales si hay licenciatura. En Costa Rica los topógrafos no necesitan el grado de licenciatura para ejercer, entonces la mayoría de los topógrafos no les interesa continuar con una licenciatura, la adoptan cuando tienen algún vínculo o cuando ya su trabajo se los exija, pero la mayoría de los topógrafos son bachilleres. De hecho que para este concurso solamente participaron 6 topógrafos y como 2º 25 arquitectos e ingenieros. Por esa razón el documento viene solicitando que ese baje el grado académico de licenciatura a bachillerato. De no ser así y de cambiarle el nombre al puesto nos quedaríamos sin topógrafo o topógrafa. Si lo ubicáramos como realmente el servicio civil lo estipula. Aclara la presidenta Ana Cecilia que el asunto está que no hay un puesto de topógrafo en nuestro manual de puestos, lo que hay es coordinador de desarrollo urbano y entonces al decir licenciatura los que participan son arquitectos, ingenieros pero no ingenieros en topografía, porque los ingenieros en topografía son bachilleres, no cumplen con ese requisito, entonces bajarlo para después poner bachilleres de manera que si participen topógrafos y poder nombrar a un topógrafo. La alcaldesa Cindy, sería ideal que nosotros tuviéramos un coordinador de desarrollo urbano, para que este sea el jefe de todos los departamentos que tengan vínculo con bienes inmuebles, catastro, ingeniería, pero si nosotros contratamos un DEU esta municipalidad se queda sin topógrafo, porque no existe en el manual de puestos el puesto de topógrafo. Ese es el grave problema que tenemos en este momento, de hecho lo mismo que usted me está diciendo esa era mi duda, porque no podíamos nosotros obviar el puesto a una persona idónea, no un topógrafo que no tiene nada que ver con el ordenamiento territorial, para mí no tiene sentido, pero esa es la justificación que me dio recursos humanos y que me mostró el manual de puestos. En esta municipalidad este puesto se creó prácticamente en ese entonces con nombres y apellidos y por esa razón estamos como estamos.

Someto entonces compañeros y compañeras aprobación la solicitud que nos hace la administración para declarar la inopia del concurso Externo 08-2013 "Coordinador de Desarrollo Urbano", de la municipalidad, de manera que pueda seguir con el procedimiento bajando los requisitos, los que estén de acuerdo en aprobarlo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4586-2013

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y Álvaro Sánchez Gómez aprueban declarar inopia el Concurso Externo 08-2013 "Coordinador de Desarrollo Urbano", según la recomendación presentada por el Departamento de Recursos Humanos en oficio adjunto.

Voto negativo de la regidora Karen Fonseca Sánchez en el sentido de quien me justifica que de verdad participaron esos profesionales y que no cumplieron. Este es un oficio que dice que les rebajemos los requisitos, pero tanto profesional que hay y nadie se vino, parece como increíble o el puesto espero que no tenga nombre. Yo espero eso pero si no estoy de acuerdo, yo pienso que no, no se pueden bajar los requisitos, Flores tiene un coordinador de desarrollo urbano y es excelente, casi todas las municipalidades tienen, no sé porque donde nosotros no concursan, no participan, porque, a mí me queda la duda, porque los demás si tienen y nosotros no tenemos y estamos bajando requisitos en lugar de tener los requisitos que se le pide a cualquiera que trabaje en cualquier municipalidad, habiendo tantos profesionales que están sin empleo.

ACUERDO NO. 4587-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el declarar inopia el Concurso Externo 08-2013 "Coordinador de Desarrollo Urbano", según la

recomendación presentada por el Departamento de Recursos Humanos en oficio adjunto.

T-Oficio OAMSB-610-13 del despacho de la vice alcaldesa Cindy Bravo, donde Mediante oficio C-PU-D-361-2013 emitido por el MSc. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo del INVU, nos indicó los requisitos para cambio de uso del terreno que desea destinarse para la Red de Cuido, finca folio real N° 93541-000, plano catastrado H-506-1986, siendo que debía verificarse que las obras no hubieran sido recibidas por la Municipalidad para poder cambiar el diseño del sitio.

Esta investigación y las recomendaciones debidas se amparan en los criterios técnicos de la Ing. Adriana Alfaro Argüello, Encargada del Departamento de Topografía y Catastro, oficio DCU-TOPCAT-247-2013, del Arq. Mario Loria Cambroner, Encargado del Departamento de Ingeniería, oficio MSB-DI-410-2013 y el criterio del Departamento Legal, oficio DALMSB-011-02-2013.

De ello concluimos que no hay inconveniente para realizar los trámites que indica el INVU en el oficio mencionado, para cambio de uso del terreno que desea destinarse para la Red de Cuido, pues pudo verificarse que actualmente en el área verde se encuentra ubicada una área de juegos infantiles lo que no afectará la población infantil de la zona y que el lote destinado a campo de juegos no presenta edificación alguna, según plano H-514-86 y como principal requisito según lo señalado por el INVU no existe acuerdo del Concejo Municipal que recibiera las obras.

Por lo anterior, me permito solicitarles tomar un acuerdo respaldando la solicitud del Alcalde Municipal ante el Director de Urbanismo del INVU, para que se realice la modificación al diseño del sitio, realizando el cambio de la naturaleza del lote plano H-514-86 de parque infantil o campo de juegos a facilidades comunales para poder ubicar en este sitio la edificación destinada a la Red de Cuido.

Con respecto a este oficio la Alcaldesa en ejercicio solicita que sean un poquito dirigentes, ustedes lo son pero un poquito más y les voy a decir porqué, debido a que como nosotros no incluimos ese proyecto en el presupuesto ordinario, necesito hacerle una nota al señor Ministro contándole toda la historia de ese lote y para que él elabore un extraordinario en enero del 2014, para que podamos iniciar con la construcción del CECUDI, entonces esa es mi petición

ACUERDO NO. 4588-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-610-13, donde la alcaldía solicita tomar acuerdo respaldando la solicitud ante el Director de Urbanismo del INVU, para que se realice la modificación al diseño del sitio, realizando el cambio de la naturaleza del lote plano H-514-86 de parque infantil o campo de juegos a facilidades comunales para poder ubicar en este sitio la edificación destinada a la Red de Cuido.

U-Nota firmada por el licenciado Félix Horna donde en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, reunida el día 16 de setiembre de 2013, en la que se considera oportuno dar parte del Asesor del Concejo Municipal, procedo a emitir criterio legal en relación a la gestión planteada por la señora Vice Alcaldesa recibida en la sesión ordinaria No. 176

ANTECEDENTES:

1. Recibido en la Sesión ordinaria No. 176 del Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de septiembre de 2013, nota de la señora Vice Alcaldesa Municipal Cindy Bravo Castro en la que se solicita se suspenda momentáneamente el Acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164, el cual indica la reforma del Acuerdo N° 2026-2008 de la Sesión Extraordinaria No. 71, respecto a la cesión del 10% para áreas verdes y equipamiento urbano por parte de los fraccionadores y urbanizadores.
2. Que el acuerdo No. 4433-13 tomado en esa Sesión, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de la Vice alcaldía, para su estudio y pronunciamiento.

3. Que en conformidad con el acuerdo anteriormente citado, dictado por el Concejo Municipal y la solicitud manifestada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, esta Asesoría procede a

CONSIDERAR:

1. **Sobre las cuestiones de hecho.**

Solicita la ingeniera del Departamento de Topografía y Catastro de esta Municipalidad, que se le aclare cómo proceder en cuanto a la cesión del diez por ciento de terreno que corresponde por ley a las Municipalidades, por concepto de proyectos urbanísticos y fraccionamientos, esto según lo indica el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240 publicada en La Gaceta 274 del 31 de noviembre de 1968, así como el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Su inquietud nace porque en el acuerdo 4068-13, el Concejo Municipal conviene en reformar acuerdo No. 2026-08 de la sesión extraordinaria N° 71, celebrada el día 9 de octubre del 2008, para que se lea como sigue:

Que para todo fraccionamiento que se pretenda realizar en el cantón de Santa Bárbara y que sea mayor de diez lotes, el fraccionador o urbanizador cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área sin restricciones, en el tanto y en el cuánto los criterios de ejecución y aplicación del Decreto del GAM, así como las leyes y sus reglamentos permitan el desarrollo del proyecto. Entendiéndose que dicha obligación legal resulta procedente, cuando el fraccionamiento a realizar, tiene un claro sentido urbano, sea, con la finalidad de establecer un complejo habitacional, para el comercio o para la industria. Además deberá cumplir el fraccionador o urbanizador con la construcción de todas obras de infraestructura requeridas para este tipo de proyectos. No se autorizará por parte de la Municipalidad ningún visado de planos de lotes hasta tanto no se hayan concluido completamente dichas obras y las mismas se ajusten a la normativa vigente, se hayan instalado los servicios públicos y se hayan cedido las áreas públicas a la Municipalidad.

Que el trámite de visado de planos y emisión de certificados de suelo, deberá ser realizado personalmente por el propietario registral del inmueble, su representante legal o tercera persona debidamente autorizada por escrito mediante solicitud autenticada por un abogado y copia de la cédula de identidad de ambas partes. En el caso de personas jurídicas la anterior solicitud deberá acompañarse de una certificación notarial o registral de personería jurídica con o más de un mes de emitida.

En observancia a lo anterior, se ha interpretado que dicho acuerdo es contrario a la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento citado, por cuanto, a consideración de aquel Departamento Municipal, debe exigir el diez por ciento sin excepción alguna.

2. **Sobre el derecho urbanístico dentro del ámbito competencial municipal.**

Como la doctrina nacional ha rescatado la conexión “entre derecho urbanístico y derecho municipal afirmando que el éste ha sido considerado una sección del Derecho Administrativo aplicable a la esfera comunal y que tiene una clara vinculación con el Derecho Urbanístico, al punto que podemos afirmar que éste actúa en el campo local a través del Derecho Municipal.” (Cfr. Rojas Morales, Iris Rocío. Derecho Urbanístico Costarricense. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas. 2010. pp. 78-79)

Nótese que si bien es cierto, la Ley de Planificación Urbana entra en vigencia como un visible marco de referencia para el urbanismo nacional, no desconoce el carácter absorbente que tienen las municipalidades para trabajar el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial. Al respecto la Sala Constitucional en sentencia No. 6706-93 de 21 de diciembre de 1993 indicó “... la potestad atribuida a los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio, integra el concepto constitucional de “intereses y servicios locales” a que hace referencia el artículo 169 de la Constitución, competencia que fue reconocida por la Ley de Planificación Urbana, específicamente en los artículos 15 y 19...”

En este sentido, el derecho urbanístico no se debe concebir como una estructura cerrada de aplicación, dado que se trata de un sistema que opera al amparo de los intereses locales que irán

determinando la política de cada municipalidad, en honor a la autonomía de las que gozan estas Corporaciones, reconocida constitucionalmente.

3. La Municipalidad como ente controlador de la actividad urbanística y gestor del entorno urbano.

Si bien es cierto, el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana es directo en cuanto al entendido que en los proyectos urbanísticos y en los fraccionamientos, se deberá entregar el diez por ciento a las Municipalidades, debe señalarse que la Procuraduría General de la República ha comprendido que tal disposición legal, debe comprenderse a la luz del poder que ejercen las Municipalidades en relación a su previsiones urbanísticas. Es decir, la aplicación de aquella normativa, no obsta para que la Municipalidad pueda poner en marcha el ejercicio de sus potestades reguladoras. Al respecto reseñamos un fragmento del dictamen de la Procuraduría No. 035 del 07 de marzo de 1990:

“En aquella oportunidad se indagó nuestra opinión sobre si los fraccionadores de terrenos ubicados dentro del cuadrante de las ciudades deben cumplir con la obligación de ceder, gratuitamente, áreas para parques y otras facilidades comunales.

Se definió que la cuestión entrañaba dos problemas básicos; uno, el de determinar la competencia para emitir reglamentos de fraccionamiento y urbanizaciones; el otro el de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, en lo que se refiere a la cesión de áreas para los fines comunitarios señalados allí, y el porcentaje que en cada caso debe ser otorgado o concedido.

Sobre el primer tema se aclaró que existe una clara competencia o potestad reglamentaria, de naturaleza permanente, en poder de las Corporaciones Municipales para definir forma, métodos y tipo de planificación y control del desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional (artículos 15, 19 y 21 de la Ley de Planificación Urbana). En cuanto al segundo aspecto se señaló que en tratándose de fraccionamiento o urbanizaciones contenidas dentro del área de cuadrantes de las ciudades, no cabía exigir la cesión que nos ocupa, pues se presume que existe una clara intencionalidad legislativa de excluir ese tipo de situaciones de la normativa, pues normalmente ya en esos sitios existen áreas destinadas a servicios públicos. Veamos la redacción expresa del dictamen citado, en ordena esas dos cuestiones "...Sin lugar a dudas, las municipalidades como encargadas del gobierno y la administración de los intereses locales, son los entes que tienen la competencia principal y prevalente para emitir los reglamentos relativos al desarrollo urbano entre los cuales encontramos el de fraccionamiento y urbanización... Finalmente, para concluir esta sección primera, debemos sintetizar la competencia prevalente y permanente para emitir los reglamentos de fraccionamiento y urbanización le corresponde a las municipalidades y, al INVU, por su parte, le está atribuida (sic) una competencia por suplencia, que opera mientras no se ejercita la de las municipalidades..." Al analizar la segunda cuestión se dijo: "En cuanto al primer aspecto, es decir, el relativo a los casos en que forzosamente debe cederse un porcentaje del terreno para áreas verdes, en nuestra opinión resulta muy clara la disposición de la ley, en cuanto hace referencia, en particular a fraccionamientos fuera del cuadrante de las ciudades, y en general a toda urbanización. Quiere decir lo anterior, que toda urbanización que se construya debe contemplar áreas, no sólo para vías públicas sino también para parques y otras facilidades comunales. Lo anterior por cuanto se trata de habilitar un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios (electricidad, agua, teléfono, y alcantarillado pluvial y sanitario). Sin embargo, tratándose de simples fraccionamientos, o sea de la división de cualquier predio con el fin de vender, o, en términos generales, negociar con las parcelas resultantes, la situación varía sustancialmente."

Deberá comprenderse a tenor de lo expuesto por la Procuraduría General de la República, que el criterio legal comprendido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana se debe presumir como imprescindible cuando se trata de urbanizaciones o de fraccionamientos, siempre que estos últimos no resulten simples segregaciones que no responden a un ánimo urbanístico en sentido estricto. Es decir, que con este pronunciamiento se reconoce a las municipalidades ese espacio de

acción sobre las regulaciones de naturaleza urbanística, cuando sea el caso que no se trate de urbanizaciones o de fraccionamientos que tengan el ese sentido.

4. Sobre el fundamento constitucional de la afectación a la propiedad.

Resulta imprescindible comprender que la cesión de esta porción de terreno a favor de las municipalidades, es una afectación a un derecho fundamental, el derecho de propiedad contenido en el artículo 45 de la Carta Política que indica que solo mediante la comprobación del interés público, podrá afectarse el derecho que ostentan los propietarios respecto de sus bienes. En este sentido este Concejo Municipal ha admitido la tesis de la Sala Constitucional, según la cual la propiedad tiene que cumplir con una función, que puede ser social, ambiental, económica etc. ello porque se trata de un derecho dinámico determinado por la naturaleza de los fines que cumple. Por ello, cuando se trata de la propiedad urbanística, se tiene plena justificación de la afectación que le impone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana en cuanto a la afectación de ese diez por ciento, dado que la Municipalidad asume la obligación de dotar de ciertos espacios públicos para el goce de los adquirientes de ese proyecto. No es así, cuando no se comprueba la naturaleza urbanística de ese fraccionamiento. Siendo así, sale del ámbito de aplicación de Derecho Urbanístico del cual se predica como “un conjunto de normas jurídicas que estructuran una rama de la Administración Pública y, por sí mismas o a través del planteamiento que regulan, definen el contenido del derecho de propiedad, según su clasificación urbanística y disciplinan la actividad administrativa encaminada a urbanización ya la edificación.” (Vid. Carceler Fernández, Antonio citado por Rojas Morales. op cit. p. 55).

Compréndase que es en este sentido que se deducen dos elementos importantes: el primero de ellos es que si el contenido de la propiedad no se encuentra dentro del radio del derecho urbanístico, no cabe la afectación del bien por no tener esa vocación o naturaleza jurídica. Lo segundo es que tratándose de simples fraccionamientos, la Municipalidad tiene plena competencia para aplicar los criterios que mejor convengan al interés público, ya que siguiendo a la jurisprudencia indicada, no obstante que se define fraccionamiento como “la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles” (artículo 1 de la Ley de), “para la Sala, –Constitucional– en atención a las anteriores definiciones, el sentido de las normativa en estudio se refiere en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos urbanos, lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares, social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas industriales. Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en ese fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea exigible la cesión de terreno. Sin embargo, debe advertirse que las simples segregaciones no pueden sujetarse a estas regulaciones, porque entenderlo de esa manera implicaría crear, no una carga urbanística, sino una de carácter tributario (a la plusvalía, por ejemplo), a cargo del propietario, lo cual es absolutamente incompatible con el régimen urbanístico. En conclusión, únicamente se está en obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crea un complejo habitacional -con todos sus servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.” (Vid. Sala Constitucional, resolución No. 4205-96 del 20 de agosto de 1996).

5. Conclusiones.

Es criterio de esta asesoría que, debe interpretarse que la cesión de este diez por ciento, destinado a obras urbanísticas y de fraccionamientos con tales fines es una afectación de aplicación restrictiva, no solamente porque se trata de un derecho fundamental, sino porque se trata del deber de toda institución pública de visualizar el interés público como el motor de toda la actuación administrativa, por cuanto, cuando tal elemento no tiene aparición dentro de la promoción de ciertos

actos, deberá comprenderse que la actuación es ilegítima. Es decir, para el caso que nos ocupa la Municipalidad está obligada a comprender la naturaleza del fraccionamiento del que se desprenderá la cesión, dado que si el mismo no está contemplado como un proyecto de envergadura comercial, industrial o incluso a generar un complejo habitacional, no podrá desplegar su imperium, en la exigencia de aquel diez por ciento, toda vez que esta porción atiende, precisamente, a cubrir la materialidad del interés público que se pretende tutelar por parte de la auctoritas del ente Municipal.

Este criterio no resulta para nada antojadizo, sino que se sigue con franca disposición lo ya expuesto por la Procuraduría General de la República en cuanto a nuestro asunto, asumiendo un criterio muy puntual que a continuación se reseña:

“En nuestra opinión todo ello nos lleva a pensar que cada vez que se plantea la gestión de un administrado ante la corporación municipal para obtener el visado municipal y el fraccionamiento, dentro de cualquiera de las modalidades de segregación indicadas en el precepto contenido en el numeral primero de la Ley de Urbanización y Planificación Urbana, evidencia tener como fin último la creación de un centro urbano vasto y complejo, la formación de una urbanización, entonces allí debe exigirse la porción proporcional que se disponga dentro de los cánones del artículo 40. Sin embargo, si se está en presencia de una segregación donde el todo no se subdivide en diversas parcelas aptas para la construcción de viviendas urbanas, o la separación hace que el resto siga manteniendo su cabida mayor, o si la segregación tiene como objeto la posterior (sic) reunión con fincas de uso agrícola, entonces allí, y dependiendo de la concreta reglamentación de la municipalidad de la que se trate, no deviene lícita la exigencia, puesto que no tiene causa legítima o válida, pues no se está creando un centro poblacional, sino dividiendo un fundo para fines distintos. Es esto precisamente lo que la Municipalidad debe en el ejercicio de su competencia reglamentaria regular, la aparición de fines distintos. Es esto precisamente lo que la Municipalidad debe en el ejercicio de su competencia reglamentaria regular, la aparición de fines distintos de los urbanizadores, para no exigir la porción de terreno para fines comunales, que en áreas a urbanizar sí resulta ineludible. Si la naturaleza de la segregación, mediante un análisis especial, nos permite entender que ésta no tiene como objeto la posterior instauración de un proyecto urbanístico, sino uno agropecuario o de otro tipo ajeno a la materia de planificación urbana, estaría entonces exigiéndose una cantidad porcentual de terrenos para fines municipales o comunales, difusos y la limitación al derecho de propiedad del individuo no tendría ningún sentido, no iría a satisfacer ningún interés público primario.

Debe entenderse con claridad que la cesión de áreas surge o deviene con motivo de procesos de urbanización, donde los fraccionamientos llevan una clara intencionalidad. Las segregaciones que no tengan como motivo una habilitación del terreno para efectos de control urbano, no deben sujetarse a esa limitación a la propiedad, pues no se refieren a esa causa. Por supuesto, debe advertirse que todo esto tiene además estrecha relación con las zonas de reserva o protección que puedan existir en las áreas fuera de los cuadrantes de la ciudad, que estarán protegidas ya no por las disposiciones que estamos comentando, sino por otras, como por ejemplo las que protegen la fauna, la flora, o bien aquellas que son declaradas zonas de protección agrícola o hidrográfica, en las que incluso están vedados o prohibidos los proyectos de habilitación urbana, o urbanizaciones (creación de complejos habitacionales), casos en los que sí se pueden imponer otro tipo de limitaciones al uso y disfrute del derecho de propiedad, pero en razón de otro tipo de causas.” (Vid. Procuraduría General de la República. Dictamen 035 del 07 de marzo de 1990).

Hechas las reservas acerca de las anteriores valoraciones por parte de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República, resulta fundamental acoger la tesis según la cual la Municipalidad no solamente está en la necesidad de regular los aspectos materiales sobre la cesión del diez por ciento de terreno para proyectos urbanísticos, sino en la obligación de reconocer cuándo se está frente a un asunto que atañe al interés público y cuándo la noción de simple fraccionamiento, no genera la actuación de pedir esta porción de terreno, ya que dentro de esta noción no opera ni la obligación de ceder este diez por ciento, ni el derecho de exigirla siendo que

lo contrario resultaría un proceder cuasi confiscatorio, por actuar la Administración en contra de un derecho fundamental, cuando no existe interés público justificante de la actuación, ello conforme al artículo 45 de la Constitución.

Finalmente, se toma en consideración la licitud de acto de exigir esta cesión. Para lo cual comprendemos que para las áreas por ceder, se debe considerar que si “se origina una segregación en la que el objeto o fin de ella no consista en la instauración de un proceso urbanizador, sino la puesta en marcha de un proyecto agropecuario o la reunión de la porción segregada con otra finca mayor para los mismos fines, u otros distintos de los urbanísticos, es innegable que no es lícito exigir la cesión de terrenos pues no concuerda la utilización de ese terreno con la finalidad contenida en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana que lo es para vías públicas, parques y facilidades comunales.” (PGR. *Ibídem*).

6. Observaciones Finales.

Esta asesoría manifiesta que el Acuerdo N° 4068-2013 de la Sesión Ordinaria No. 164 está apegado a Derecho por lo que no contraviene en forma alguna ni la Ley sobre Planificación Urbana, ni aún el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, por cuanto lo dispuesto en dicho acuerdo, es una potestad dada por la misma legislación y resulta una atribución de la Municipalidad de Santa Bárbara tomar como parámetro el interés público a tutelar para discriminar cuándo se debe exigir el diez por ciento de los terrenos por fraccionar y urbanizar.

En este sentido, se recomienda determinar, por una cuestión de seguridad jurídica, y en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, generar una norma que disponga de los elementos de hecho que se deban tener en consideración para reconocer cuándo se está ante un proyecto urbanístico en toda regla, un fraccionamiento con tales características inmobiliarias y una segregación simple que no entra en la situación jurídica dispuesta por el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Esto debe considerarse como necesario, debido a que si bien es cierto, los reglamentos municipales proceden de un acuerdo del Concejo, el acuerdo por su disposición a ser aplicada al caso concreto, podría generar la duda –tal y como está sucediendo con la solicitud que hace la señora Vice Alcaldesa– de si este acuerdo deba aplicarse o no, según sean casos diferentes. Además de ello, para actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley citada, tal y como lo viene a señalar la Procuraduría General de la República: “La Corporación Municipal en el ejercicio de su potestad reglamentaria dada por el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana se encuentra en la obligación de reglamentar toda la problemática relativa al ordenamiento urbano y su tratamiento (sic) sistemático. Esto, con el propósito de asumir una postura racional en el manejo de los problemas de urbanización y población en la comunidad de la que se trate. Especial cuidado ha de observarse en aquellos casos en los que existan zonas de vocación agrícola, en los que deberá conjugarse armónicamente el crecimiento urbano con la actividad económica agropecuaria, que no debe constreñirse por el irreflexivo actuar de permitir el crecimiento poblacional sin condiciones mínimas de servicios públicos aptos y eficientes, que a la postre impide el propio desarrollo integral de una comunidad.” (PGR. *Ibídem*). Atento a las observaciones.

Sobre esta nota comenta la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo que todo este pronunciamiento me genera definitivamente mayor duda, yo me di a la tarea de investigar en las demás municipalidades con respecto a los fraccionamientos y al 10% y las municipalidades que no cuentan con Plan Regulador por supuesto en todo fraccionamiento simple piden el 10%. Siento y tengo que decírselos que esto no fue una consulta que hizo la administración, en su momento Melvin debió haber vetado ese acuerdo, porque en ningún momento se le consultó a este Concejo el pronunciamiento con respecto al tema y es un asunto meramente administrativo y entonces les comento que en este momento en el departamento de catastro tenemos tres asuntos que se los voy nombrar en este momento, tres fraccionamientos de más de 20 lotes que no les vamos a poder pedir el 10%, porque se contrapone con este criterio. Yo le dije Adriana que no diera ningún criterio hasta ver que resultaba acá, pero el cantón va a salir perdiendo con este pronunciamiento. Y se los voy a decir con nombres y apellidos, aquí la Granja esta fraccionando 20 lotes frente a calle pública, como es posible que no le vayamos a poder pedir el 10%, sin son 20 lotes, obviamente que se va

urbanizar, pero ella no es una urbanizadora, entonces no vamos a poder pedirles ese 10%. En el Roble frente a calle pública se están pidiendo 19 fraccionamientos y tampoco vamos a poder exigir el 10%, porque es una señora propietaria de una finca. Lo que yo si les digo es que consideren lo que se va a votar, no sé si les insto a que esperemos el criterio de la procuraduría con respecto al tema, porque no me queda claro este criterio.

La regidora Karen, a mí tampoco me parecía el fraccionamiento sin pedir el 10%, leyendo la redacción de Félix en la nota, la Sala Constitucional nos pone a la vanguardia, o sea definan ustedes que es un fraccionamiento, ustedes municipalidad que es lo que quieren decir con fraccionamiento, a ustedes les toca que reglar así es como yo lo entiendo, reglar las condiciones del fraccionamiento. Entonces por un lado si nosotros tomamos un acuerdo que se contraponga con lo que está en la Sala Constitucional sería pues en parte legal, porque ya tenemos conocimiento que eso es lo que la Sala Constitucional ha venido apoyando y sustentado con un criterio de la procuraduría. Que le digo como que me fascina la idea, no me gusta, no es una cosa que me encante, pero si es una cosa que la Sala Constitucional le está diciendo miren esto es por donde se tienen que ir y les toca ustedes municipalidad, este es mi criterio, pero les toca a ustedes que normar. Que entienden ustedes por fraccionamiento simple, por urbanización, etc., etc., todo eso tenemos que normarlo a través del departamento de catastro, así es como yo lo entiendo. Entonces que hacemos nos contraponemos a lo que dice la Sala Constitucional, a los dictámenes de la Procuraduría o que, es que a eso vamos se supone que tenemos que ser capaces de definir que es un fraccionamiento y la persona que lo hace, tenemos que deslucir eso, sino que.

La regidora Venus, estamos con ese vacío de acuerdo al pronunciamiento.

La regidora Ana Cecilia, hay que entender que es un proyecto urbanístico y entonces establece muy bien que no es una simple segregación. Ahora a mí me parece que ahí es donde tiene que haber la capacidad por parte de la administración para conocer o determinar cuándo se trata de un desarrollo urbanístico.

ACUERDO NO. 4589-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, criterio del licenciado Félix Horna, en relación a la gestión planteada por la señora Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro, recibida en la sesión ordinaria No. 176, celebrada el 10 de setiembre 2013.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHPMSB-178-2013, reunión celebrada el miércoles 02 de octubre del 2013, con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que se recibe en la sesión No. 178 celebrada en la fecha del día martes primero de octubre de 2013, oficio del despacho del señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas No. OAMSB-539- 2013, en el que se solicita aprobar el expediente de la Licitación Abreviada 2013LA-000007-CL "Servicios Profesionales para Captación en la Naciente Pierzus Bambú"

SEGUNDO: Que conforme al acuerdo No. 4486-2013, tomado en esa misma sesión, el Concejo Municipal conviene en remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento dicho expediente.

TERCERO: Que en acato de este acuerdo y siguiendo las formalidades del caso, esta Comisión dictamina:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En revisión del expediente en cuestión, se encuentran una serie de insuficiencias que impiden su aprobación de pleno acto y por ello, es necesario especificar cuáles son los detalles que suprimen tal posibilidad, a saber:

a- En primer lugar, es de hacer notar que la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional, por medio del laboratorio de Análisis Ambiental, rinde un reporte de resultados identificado con la con la sigla PRT-011 R-03. Dicho reporte supone un documento que arroja información esencial, según la cual es posible determinar la viabilidad del proyecto de la Naciente Pierzus Bambú. Este estudio está basado en un muestreo de líquido de aguas naturales, para conocer los valores químicos que contiene, el grado de turbiedad, la temperatura, entre otros. El informe es valioso, pero genera incertidumbre el hecho que no se obtiene de su conocimiento, de qué naciente se tomó la muestra. Es decir, que no consta en ninguna parte del documento, ni siquiera el nombre de la naciente Pierzus Bambú, para cuya obra de captación se abrió este expediente. Como será comprensible, un informe con esta carencia específica, podría ser de cualquier otra naciente, por lo que no nos genera seguridad dado lo esencial de esta información. En otras palabras, no se puede presumir que este reporte de resultados sea de la Naciente Pierzus Bambú, dado que obrar así, resultaría improcedente, mientras que en cuanto al reporte, al no contar con esta información, se separa de la integridad del expediente examinado, b- Para efectos de determinar la aptitud de la naciente Pierzus Bambú para ser captada, es necesario que se acredite en el expediente la concesión otorgada por el MINAET y el correspondiente aforo realizado por dicha institución. Igualmente que en el anterior punto, se comprende la categoría esencial de dicha información, ya que sin dicha información, resulta cuestionable la procedencia de todo lo demás por ejecutar, ya que su desconocimiento en términos de precisión, genera la inseguridad para comprender la idoneidad del proyecto de captación del agua en la naciente y el respaldo a la inversión de recursos públicos en este proyecto, pues se desconoce si la Municipalidad tiene la autorización para realizar tal captación, si la naciente es intermitente o permanente y cuál es la capacidad de producción de la misma, c- Que en el cartel de licitación se observa dentro de las especificaciones técnicas que se contemplan la realización tanto estudios técnicos como de obras. Los primeros tienen que ver con cuestiones de conocimiento para ver la procedencia de los segundos. Por ello es conveniente entender que no es procedente dentro de un mismo apartado, determinar especificaciones técnicas que son de diversas naturaleza. Lo anterior cobra sentido desde el momento que se comprende que los estudios sustentan a las obras, por lo que sería inapropiado y lógicamente incomprensible, como si los de los estudios depende la procedencia de realizar las obras, éstas vienen a determinarse dentro de un mismo elenco de especificaciones técnicas. Este error viene desde la descripción del objeto contractual, en cuanto dice que se trata de "Servicios Profesionales para captación en la naciente Pierzus Bambú" cuando lo correcto debió ser agregar a Servicios Profesionales y Técnicos para la captación en la naciente Pierzus Bambú" para una contratación y una vez que se tengan dichos estudios que los mismos sirvan de respaldo para la contratación de las obras a realizar en otra contratación, salvo que se determine y justifique el que ambas contrataciones deban realizarse en forma conjunta, lo que tendría que establecerse en ítems separados.

POR LO TANTO ESTA COMISIÓN ACUERDA;

ÚNICO: Que se debe devolver el expediente a la Administración para que subsane y/o aclare las inconsistencias supra señaladas, así como se aporten los documentos que se requieren para tener

pleno conocimiento de los aspectos formales, antes de que el Concejo Municipal proceda a aprobar dicha licitación.

ACUERDO NO. 4590-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-178-2013

B-Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHPMSB-178-2013, reunión celebrada el miércoles 02 de octubre del 2013, con la asistencia de los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 174 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, el día martes veintisiete de agosto del año dos mil trece, se conoce Oficio OAMSB- 479-13 del despacho del señor Alcalde Municipal señor Melvin Alfaro Salas donde remite el expediente de la Licitación Abreviada 2013LA-000004-CL "Servicios para las Mejoras en la Naciente Pierzus Poza Azul"

SEGUNDO: Que mediante el acuerdo No. 4365-2013, el Concejo Municipal traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto expediente de la Licitación Abreviada 2013LA- 000004-CL "Servicios para las Mejoras en la Naciente Pierzus Poza Azul" para su estudio y pronunciamiento.

TERCERO: Que en el acuerdo No. 4412-2013 de la sesión ordinaria No. 175 celebrada el martes 03 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHP-MSB-170- 2013, en el que se dictaminó devolver a la Administración el expediente de la Licitación Abreviada antes mencionada, con el fin de que se le adjunte los documentos supra indicados y se realicen las correcciones a las inconsistencias de forma señaladas en el cartel.

CUARTO: Que en la sesión Ordinaria No. 178 celebrada el p^{rimero} de octubre de 2013, se recibió ante el Concejo Municipal oficio del despacho del señor Alcalde No. OAMSB-544- 13 en el cual se solicita la aprobación del expediente de la licitación Abreviada 2013LA- 000004-CL "Servicios para mejoras en la Naciente Pierzus Poza Azul" con las correcciones solicitadas por el Concejo Municipal, así como los documentos requeridos.

QUINTO: Que en la misma sesión, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 4487- 2013, traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que la misma considere la remisión del expediente de Licitación Abreviada antes citado y valore si efectivamente, se presenta consignando las correcciones previstas y documentos solicitados en el dictamen CHP-MSB-170-2013 resuelto por esta Comisión.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que revisando el expediente de la licitación abreviada 2013LA-000004-CL remitido al Concejo Municipal, se aprecia que las correcciones solicitadas, fueron consignadas satisfactoriamente, mientras que en igual sentido los documentos solicitados por lo que resuelve esta Comisión determinar que se debe dictaminar positivamente la gestión presentada por la Administración.

POR TANTO ESTA COMISIÓN RESUELVE:

ÚNICO: Dictaminar positivamente el expediente remitido con vista en las correcciones solicitadas y documentos aportados, para que proceda el Concejo Municipal con la aprobación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000004-CL "Servicios para mejoras en la Naciente Pierzus Poza Azul"

ACUERDO NO. 4591-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número CHPMSB-178-2013

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

No hay informe de la alcaldía

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No se presentaron mociones

Se concluye la sesión a las veintidós horas

Secretaria

Presidente